El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 13/10/2021 03:43

Sexta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, su implementación en el sistema de rentas.

Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco www.munibarranco.gob.pe.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", contra las infracciones que se cometan o detecten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

2000420-1

Aprueban la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Barranco

ORDENANZA Nº 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

El Memorándum Nº 041-2021-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 020-2021-SGGRD-GDE-MDB emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe Nº 019-2021-SGFyCA-GFySC-MDB emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, los Informes Nº 004 y 024-2021-GDE-MDB y el Memorándum Múltiple Nº 002-2021-GDE-MDB emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico, los Informes Nº 005, 085 y 106-2021-SGC-GDE-MDB emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización, el Memorándum Múltiple Nº 005-2021-GM-MDB y los Memorándum Nº 154 y 165-2021-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal, los Informes Nº 167, 210 y 307-2021-GAJ-MDB emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 021-2021-GPPM-MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Dictamen Conjunto Nº 024-2021-MDB-COAJyDE emitido por la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno

NLA Normas Legales Actualizadas

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Escanea el código QR

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NUESTRO PORTAL

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO El Peruano

local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 79º, numeral 3.6.4 de la citada Ley Nº27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza Nº 387-MDB, publicada con fecha 02 de junio de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció el marco normativo y técnico aplicable al procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de Barranco, acorde con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el parámetro jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley citada, así como los formatos de Declaración Jurada aplicables;

Que, con Decreto Legislativo Nº 1310, se propone medidas adicionales que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, en ese mismo sentido, se expide el Decreto Legislativo Nº 1271, que modifica la Ley Nº 28976, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, posteriormente, se dicta el Decreto Legislativo Nº 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, cuyo artículo 2º modifica los artículos 2º, 3º y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28976 con el fin de propiciar la recuperación económica del país mediante la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento;

Que, en el contexto normativo referido y al amparo de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1200, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entra en vigencia el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM;

Que, mediante la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley Nº 30230; Decreto Legislativo Nº 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28976; actualmente recogida en el D.S. Nº 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de licencias de Funcionamiento; Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros y el Decreto Supremo Nº 200-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, Decreto Supremo Nº 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales, en cumplimiento del artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-20019-JUS, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, ante la necesidad de integrar, actualizar y armonizar el marco normativo existente para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Temporales a fin de generar un clima de negocio favorable que propicie el crecimiento sostenible de la economía local, por lo que se debe adecuar y emitir una nueva normativa municipal (Ordenanza) que incluya los cambios producidos desde el Gobierno Central, y de esta forma evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carente de razonabilidad;

Que, mediante los informes del visto remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización se propone la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Barranco, el mismo que es reformulado levantando las observaciones realizadas por las áreas técnico – legales competentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe del visto cumple con emitir opinión favorable al proyecto reformulado de la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Barranco, a fin de proceder con el trámite respectivo para su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen Conjunto Nº 024-2021MDB-COAJyDE, la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico del distrito de Barranco dictaminan recomendando al Pleno del Concejo, aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Barranco que consta de veintinueve (29) artículos y cuatro (4) cuatro disposiciones finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza en Anexo I.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Comercialización y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. - Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la ordenanza, su reglamento, el cuadro de infracciones y los formatos aprobados, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco www.munibarranco.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

2000426-1

Firmado digitalmente por:
LEON VELARDE MENDEZ
BLANCA ETHEL FIR 08146355 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2021 22:59:59-0500

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ CARDENAS JOSE
JUAN FIR 06662452 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 15:28:18-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

El Memorándum N° 041-2021-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 020-2021-SGGRD-GDE-MDB emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 019-2021-SGFyCA-GFySC-MDB emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, los Informes N° 004 y 024-2021-GDE-MDB y el Memorándum Múltiple N° 002-2021-GDE-MDB emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico, los Informes N° 005, 085 y 106-2021-SGC-GDE-MDB emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización, el Memorándum Múltiple N° 005-2021-GM-MDB y los Memorándum N° 154 y 165-2021-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal, los Informes N° 167, 210 y 307-2021-GAJ-MDB emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 021-2021-GPPM-MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Dictamen Conjunto N° 024-2021-MDB-COAJyDE emitido por la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 79°, numeral 3.6.4 de la citada Ley N°27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza N° 387-MDB, publicada con fecha 02 de junio de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció el marco normativo y técnico aplicable al procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de Barranco, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el parámetro jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:00:24-0500

Firmado digitalmente por:
LEON VELARDE MENDEZ
BLANCA ETHEL FIR 08146355 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2021 23:00:10-0500

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ CARDENAS JOSE
JUAN FIR 06662452 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 15:28:41-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley citada, así como los formatos de Declaración Jurada aplicables;

Que, con Decreto Legislativo N° 1310, se propone medidas adicionales que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, en ese mismo sentido, se expide el Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, posteriormente, se dicta el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, cuyo artículo 2° modifica los artículos 2°, 3° y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28976 con el fin de propiciar la recuperación económica del país mediante la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento;

Que, en el contexto normativo referido y al amparo de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entra en vigencia el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley N° 30230; Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976; actualmente recogida en el D.S. N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencias de Funcionamiento; Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y el Decreto Supremo N° 200-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales, en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20019-JUS, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:00:41-0500

Firmado digitalmente por:
LEON VELARDE MENDEZ
BLANCA ETHEL FIR 08146355 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2021 23:00:23-0500

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ CARDENAS JOSE
JUAN FIR 06662452 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 15:29:02-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

Que, ante la necesidad de integrar, actualizar y armonizar el marco normativo existente para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Temporales a fin de generar un clima de negocio favorable que propicie el crecimiento sostenible de la economía local, por lo que se debe adecuar y emitir una nueva normativa municipal (Ordenanza) que incluya los cambios producidos desde el Gobierno Central, y de esta forma evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carente de razonabilidad;

Que, mediante los informes del visto remitidos por la Sub Gerencia de Comercialización se propone la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Barranco, el mismo que es reformulado levantando las observaciones realizadas por las áreas técnico – legales competentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe del visto cumple con emitir opinión favorable al proyecto reformulado de la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Barranco, a fin de proceder con el trámite respectivo para su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 024-2021MDB-COAJyDE, la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico del distrito de Barranco dictaminan recomendando al Pleno del Concejo, aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero. - **APROBAR** la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Barranco que consta de veintinueve (29) artículos y cuatro (4) cuatro disposiciones finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza en Anexo I.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Comercialización y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:08:54-0500

Firmado digitalmente por:
LEON VELARDE MENDEZ
BLANCA ETHEL FIR 08146355 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2021 23:00:37-0500

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ CARDENAS JOSE
JUAN FIR 06662452 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/10/2021 15:29:25-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

Artículo Cuarto. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. - Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la ordenanza, su reglamento, el cuadro de infracciones y los formatos aprobados, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco www.munibarranco.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente

BLANCA LEÓN VELARDE MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Firmado Digitalmente

JOSÉ JUAN RODRIGUEZ CÁRDENAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:09:21-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

ANEXO I

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE BARRANCO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a. Autoridad Administrativa.- La Municipalidad Distrital de Barranco, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, supervisa el desarrollo de las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

b. Administrado.- Persona natural o jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que se vinculan administrativamente con la municipalidad, pudiendo tener la calidad de conductor de un local, propietario, entre otros

c. Aforo.- Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.

d. Área.- Espacio construido y ocupado del establecimiento para el desarrollo de la actividad para efectos de otorgar la licencia de funcionamiento y realizar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

e. Actividad Simultánea y Adicional.- Son aquellas que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que no deben afectar las condiciones de seguridad, no pueden ser de riesgo alto ni muy alto, deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio y no deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

f. Autorización conjunta.- Es aquella autorización conexa que por su naturaleza puede ser tramitada y otorgada conjuntamente con la licencia municipal de funcionamiento.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:09:47-0500

g. Autorización temporal.- Permiso que otorga la municipalidad para la realización de actividades con o sin fines de lucro pero con límite en el tiempo (temporales), como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, las actividades sociales, la realización de filmaciones y/o toma de fotografías, la realización de actividades sociales en áreas públicas (parques y/o playa).

h. Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior.

i. Bodega.- Negocio desarrollado a nivel de micro y pequeña empresa, que consiste en la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares, y que se realiza en parte de una vivienda y con las características establecidas en el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

j. Cese de actividades.- Es el procedimiento mediante el cual el titular de una licencia de funcionamiento comunica que no va a continuar desarrollando la actividad económica en el establecimiento para el cual solicitó la referida licencia. El cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con un legítimo interés, previa acreditación de su actuación ante la Municipalidad.

k. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.- Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, luego de haberse realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

l. Certificado de Licencia de Funcionamiento Definitiva y Provisional.- Es el documento emitido por el cual se da por finalizado el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento definitivo o provisional.

m. Cesionario.- Persona natural o jurídica que, con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento, realiza actividad económica en el mismo establecimiento. El cesionario deberá contar, además, con la autorización del propietario del predio o en su defecto con la del conductor del local, el cual deberá encontrarse facultado a ceder derechos sobre el local a terceros. Se aceptarán hasta un 40% del área autorizada al conductor principal, respetando las mismas condiciones con las que fue otorgada la licencia de funcionamiento matriz.

n. Compatibilidad de Uso.- Es la evaluación que realiza el personal técnico de la Subgerencia de Comercialización, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la zonificación y el índice de usos vigentes; así como con los

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:10:09-0500

niveles operacionales y las normas aplicables al caso. Dicha evaluación se realiza a través de la revisión de los documentos y la verificación de la base catastral.

o. Declaración Jurada.- Formulario que se presenta como requisito para el inicio del procedimiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones suscrito por el solicitante.

p. Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación.- Documento mediante el cual el (la) administrado(a) manifiesta bajo juramento que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

q. Establecimiento.- Bien inmueble habitable, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro y que se encuentra debidamente implementada para tal fin.

r. Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo de Índole Social de Naturaleza No Cultural Ni Artística.- Toda presentación, función, acto, feria, exhibición, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

s. Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos.- Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un espectáculo público deportivo o no deportivo para verificar las condiciones de seguridad del mismo.

t. Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

u. Fiscalización Posterior.- Obligación de la Municipalidad, para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

v. Galería Comercial.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

w. Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:10:34-0500

x. Giro Afín y/o Complementario.- Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

y. Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE). - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

z. Índice de Uso. - Listado de actividades que se pueden desarrollar en el marco de la zonificación aprobada.

aa. Licencia de Funcionamiento Definitiva.- Autorización que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter permanente, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Está asociada a la emisión de un certificado que acredita su condición, el cual tendrá que exhibirse permanentemente en el establecimiento.

bb. Licencia de Funcionamiento Provisional.- Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter provisional y gratuito, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento comercial destinado al giro de Bodega, a favor del titular de las mismas. Está asociada a la emisión de un certificado que acredita su condición.

cc. Matriz de Riesgos.- Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

dd. Mercado de Abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

ee. Módulo o Stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que cada conductor realiza actividades económicas y cuya área máxima no supera los cien metros cuadrados (100 m2).

ff. Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:11:00-0500

contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

gg. Riesgo de Colapso en Edificación.- Probabilidad que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

hh. Riesgo de Incendio en Edificación.- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

ii. Titular de la Licencia de Funcionamiento.- Persona natural o jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que se vinculan administrativamente con la municipalidad que conduce la actividad comercial, industrial o de servicios, que obtuvo, directamente o por medio del representante legal o apoderado, la licencia de funcionamiento.

jj. Transferencia de Licencia de Funcionamiento.- Acto mediante el cual el titular de una licencia de funcionamiento transfiere su título habilitante a otra persona natural, jurídica o ente colectivo cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación.

kk. Toldo.- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario.

ll. Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

CAPÍTULO II

FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS APLICABLES Y OBJETIVOS

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento y autorizaciones, para el desarrollo de actividades económicas; industriales o profesionales, comerciales, de servicios, lucrativas o no lucrativas en sus distintas modalidades en el Distrito de Barranco.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:11:24-0500

Así mismo, están comprendidos aspectos relativos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que forman parte del procedimiento para la obtención de licencias de funcionamiento.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo 4.- PRINCIPIOS APLICACBLES

Son de aplicación a los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, los principios contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

La obtención de la licencia de funcionamiento es previa a la apertura o instalación del establecimiento en los que se pretendan desarrollar tales actividades en el distrito de Barranco y deberá tramitarse conforme a los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y normas complementarias.

Artículo 6.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:12:21-0500

actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de organismos internacionales.

3. La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y/o el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

En todos los casos, se aplicará esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a la Ley N° 28976 se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 7.- EVALUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 8.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL

La Licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Por su parte, la Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegas tiene una vigencia de doce (12) meses y, una vez transcurrido dicho plazo, en caso no se haya detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia de funcionamiento indeterminada.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:13:04-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

CAPITULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad de comercio, industrial o de servicios en establecimientos ubicados en el distrito de Barranco. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo 10°.- CARACTERÍSITCAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente haya solicitado una licencia de funcionamiento de vigencia temporal.

2. Se autoriza a una persona natural, jurídica o ente colectivo.

3. Se autoriza a un establecimiento determinado, con un área determinada y con numeración validada para dichos fines en la base catastral de la municipalidad.

4. Se debe de obtener antes de la apertura del establecimiento.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 11°.- CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. Se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el artículo 12° de la presente ordenanza, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:13:30-0500

El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 12.- REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES

Son requisitos generales a todos los procedimientos los siguientes:

a) Formato de solicitud de licencia de funcionamiento (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante, en caso actúen mediante representación.

3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos:

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:13:54-0500

1. Declaración jurada del representante legal o apoderado señalando:

1.1. Que su poder se encuentra vigente

1.2. Consignar el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

2. Tratándose de representación de personas naturales:

2.1. Carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una declaración jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos especiales:

a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

b) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

Artículo 13.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 12°, el administrado debe presentar lo siguiente:

) Declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:14:28-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección, adjuntos a la solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 14°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 12°, el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección, el administrado debe presentar lo siguiente:

a) Para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el (la) administrado(a) debe presentar los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

1. Croquis de ubicación.

2. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.

3. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.

4. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.

5. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

6. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 15°. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:14:56-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

De esta manera, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 12° de la presente Ordenanza, en cualquiera de los supuestos previamente señalados, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, en caso corresponda realizar una ITSE previa, deberán presentar junto con la el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección, lo siguiente:

1. Croquis de ubicación.

2. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.

3. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.

4. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.

5. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

6. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa, para lo cual deben presentar lo siguiente:

1. Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación.

2. Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.

Artículo 16°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:15:22-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad lo siguiente:

1. Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento.

En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

a. No deben afectar las condiciones de seguridad.

b. No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.

c. Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.

d. No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio

Cualquier actividad simultánea o adicional cuya matriz de riesgo califique con un riesgo alto o muy alto, deberá ser tramitada dentro de un nuevo procedimiento de ser el caso que la misma sea desarrollada por el titular o un tercero cesionario de la licencia de funcionamiento, presentando los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo 12°.

De esta manera, con el fin de obtener una licencia para cesionario calificado con nivel de riesgo bajo o medio, el titular de la licencia de funcionamiento o tercero cesionario, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 12° de la presente Ordenanza, debe presentar lo siguiente:

1. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:15:50-0500

2. Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.

Asimismo, con el objeto de obtener una licencia para cesionario con nivel de riesgo alto o muy alto, el titular de la licencia o el tercero cesionario debe presentar, además de lo indicado en el artículo 12° de esta norma, el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección, lo siguiente:

1. Croquis de ubicación.

2. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.

3. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.

4. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.

5. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

6. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

Artículo 17°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL.

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de la copia simple del contrato de transferencia.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

Con el fin de obtener la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación o nombre comercial se debe presentar lo siguiente:

1. Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento con los datos señalados en el artículo 12°.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:16:19-0500

2. Copia simple de la Escritura Pública de modificación de estatutos, en caso de cambio de denominación social o nombre comercial.

3. Copia simple del contrato de transferencia, en caso de transferencia de licencia de funcionamiento.

Artículo 18.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple y gratuitamente, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones conjuntas (instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos) y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad, adjuntando a su solicitud documento que justifique el cese de la licencia. Esta se notificará al titular de la licencia de funcionamiento para que, de ser el caso, ejerza su derecho de defensa.

Para tal efecto, el administrado debe presentar lo siguiente:

1. Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento con los datos señalados en el artículo 12°.

Artículo 19.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS PARA EL DESARROLLO DE GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos establecidos por el Ministerio de la Producción.

Los cesionarios están obligados a obtener una licencia de funcionamiento independiente a la licencia del establecimiento principal que los alberga de acuerdo a la zonificación e índice de usos vigentes y considerando que la actividad económica a desarrollar debe ser afín o complementaria al giro principal, salvo el caso del cesionario que brinden servicios exclusivos a los dependientes del establecimiento principal.

Con el fin de obtener una licencia para cesionario con nivel de riesgo bajo o medio, el titular de la licencia de funcionamiento, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 12° de la presente Ordenanza, debe presentar lo siguiente:

1. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:16:46-0500

2. Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.

Asimismo, con el objeto de obtener una licencia para cesionario con nivel de riesgo alto o muy alto, el titular de la licencia debe presentar, además de lo indicado en el artículo 12° de esta norma, el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección, lo siguiente:

1. Croquis de ubicación.

2. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.

3. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.

4. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.

5. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

6. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

El área autorizada al cesionario o cesionarios no podrá ocupar el área total del establecimiento y será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento, no pudiendo incrementar el área útil autorizada en la licencia de funcionamiento principal.

En ningún caso el cesionario se podrá subrogar en la posición del conductor principal. El cesionario no podrá a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizó.

La autorización a un cesionario no deberá implicar en ningún caso que se modifiquen las condiciones de seguridad del establecimiento principal. Si las actividades suponen riesgos distintos la municipalidad dispondrá la realización de la Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) que corresponda, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

El cesionario responde solidariamente con el titular de la licencia de funcionamiento frente a la imposición de clausura y/o revocatoria de la licencia del conductor principal. Si la licencia principal es revocada o cesada, la licencia del cesionario también deberá quedar sin efecto legal, siendo que lo principal sigue la suerte de lo accesorio.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:17:14-0500

Artículo 20°.- CAMBIO DE GIRO.

Mediante el cambio de giro, el titular de una licencia de funcionamiento puede optar por cambiar el giro principal de la actividad comercial que desarrolla, siempre que el nuevo giro esté conforme a la zonificación e índices de uso.

En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

Para tal fin, el titular de una licencia de funcionamiento debe presentar lo siguiente:

1. Formato de Declaración jurada para informar el cambio de giro.

Artículo 21°.- VARIACIÓN DE ÁREA

El titular de una licencia de funcionamiento puede variar el área donde realiza su actividad económica, para lo cual debe presentar lo siguiente:

1. Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento con los datos señalados en el artículo 12°.

2. Declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento.

3. Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.

En caso el establecimiento haya sido calificado con un nivel de riesgo alto o muy alto, el titular de la licencia debe presentar, además de lo indicado en el artículo 12° de esta norma, el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el formato Información Proporcionada por el Solicitante para la Determinación del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección, lo siguiente:

1. Croquis de ubicación.

2. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.

3. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:17:43-0500

4. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.

5. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

6. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

La Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones se realizará de manera posterior de acuerdo a los plazos legales establecidos y en caso tenga observaciones, el titular de la licencia de funcionamiento deberá subsanarlas para el levantamiento de las mismas.

En caso que la variación del área origine el cambio del tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo a la Matriz de Riesgo, al cual inicialmente estaba sujeto el establecimiento, se tendrá que presentar la documentación conforme al nivel de riesgo determinado.

Artículo 22°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS

La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente y tendrá una vigencia de doce (12) meses. Será emitida en el plazo de cuatro (04) días contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento y será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco días hábiles conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento.

Si vencido el plazo de 12 meses no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.

Los requisitos para la solicitud de licencia de funcionamiento provisional para bodegas son los siguientes:

a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:18:13-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 23°.- DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

El titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar a la Municipalidad el duplicado de su certificado de licencia de funcionamiento presentando los requisitos señalados en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN CONJUNTA

Artículo 24°.- AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO SIMPLE Y/O TOLDO

La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios simples adosados frontalmente a la fachada de un establecimiento comercial conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual el administrado, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 12° de la presente Ordenanza debe presentar lo siguiente:

1. Arte o diseño del toldo, anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

2. Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el toldo, anuncio o aviso publicitario.

3. Fotomontaje o posicionamiento virtual del toldo, anuncio o aviso publicitario en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

4. Aprobación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura y/o la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Jurisdicción donde se ubique el inmueble declarado monumento, de valor monumental, integrante de ambiente urbano monumental o zona monumental.

5. Número y fecha del comprobante de pago por autorización de anuncio.

La colocación de toldo debe ser de tipo enrollable, sin apoyos verticales y dejando una altura libre entre el nivel de piso terminado y la parte inferior del toldo de 2.40 m. La altura máxima del toldo no debe exceder la altura del primer piso de la edificación.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:18:42-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 25°.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente, pudiéndose acreditar el número de estacionamientos exigido dentro del lote o en una playa de estacionamiento autorizada y la indicación del mismo en un anuncio colocado para dicho efecto en un lugar visible del establecimiento.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamiento públicos autorizados, así definida por la municipalidad correspondiente, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:19:14-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACION

Artículo 26°.- FISCALIZACIÓN

La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, o quien haga sus veces, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 27.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad de Barranco por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28°.- DE LAS INFRACCIONES

Son infracciones a la presente Ordenanza:

1. Realizar actividades económicas sin contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

2. Realizar espectáculos públicos deportivos o no deportivos sin contar con la Evaluación de Condiciones de Seguridad (ECSE).

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:19:41-0500

3. No comunicar el desarrollo de actividades adicionales o simultáneos aprobadas por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, a través de la correspondiente declaración jurada, para el caso de actividades a ser desarrolladas por el titular de la licencia de funcionamiento o un tercero cesionario.

4. No comunicar la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto, de conformidad con lo establecido por el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo N° 1310.

5. Alterar o modificar el texto del Certificado de la Licencia de Funcionamiento o ITSE (con borrones o enmendaduras)

6. Realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad de vecindario.

7. Permitir el ingreso de escolares con uniforme o aunque no lo tuvieran en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos virtuales, electrónicos y afines.

8. Realizar espectáculos públicos deportivos o no deportivos fuera del horario autorizado o sin contar con autorización municipal

9. Permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales, objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra su tranquilidad.

10. Por funcionar un establecimiento exonerado del trámite de obtener licencia de funcionamiento sin haber cumplido previamente con la zonificación y condiciones de seguridad.

11. Comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

12. Usar directamente sustancias inflamables en el desarrollo del espectáculo sin la autorización sectorial correspondiente.

Artículo 29°.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCIÓN

Las sanciones aplicables por infracciones se encuentran recogidas en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:20:21-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- MODIFICATORIA

Modifíquese el Anexo II de la Ordenanza N° 539-MDB, que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Barranco, incorporando a la Línea de Acción 01: Comercialización, las siguientes conductas infractoras:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCION	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0130	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
01-0131	No comunicar el desarrollo de actividades adicionales o simultáneos aprobadas por el Decreto Supremo N° 011-2017- PRODUCE, a través de la correspondiente declaración jurada, para el caso de actividades a ser desarrolladas por el titular de la licencia de funcionamiento o un tercero cesionario.	GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
01-0132	No comunicar la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto, de conformidad con lo establecido por el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo N° 1310.	LEVE	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA
01-0133	Alterar o modificar el Certificado de la Licencia de Funcionamiento o ITSE (con borrones o enmendaduras)	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:20:55-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

01-0134	Permitir el ingreso de escolares con uniforme o, aunque no lo tuvieran, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos virtuales, electrónicos y afines.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA
01-0135	Por funcionar un establecimiento exonerado del trámite de obtener licencia de funcionamiento sin haber cumplido previamente con la zonificación y condiciones de seguridad.	GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA
01-0136	Usar directamente sustancias inflamables en el desarrollo del espectáculo sin la autorización correspondiente.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA INMEDIATA / DECOMISO	CLAUSURA TRANSITORIA
01-0137	Comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA INMEDIATA / CIERRE DE EVENTO / DECOMISO	CLAUSURA TRANSITORIA
01-0138	Realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad de vecindario.	GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA
01-0139	Permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales, objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra su tranquilidad	GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA
01-0140	Realizar espectáculos públicos deportivos o no deportivos fuera del horario autorizado o sin contar con autorización municipal	LEVE	50%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA
01-0141	Permitir el ingreso de menores de edad a discotecas, pubs, bares, karaokes o similares, cuando el espectáculo es apto para público mayor de edad	GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA
01-0142	Realizar espectáculos públicos deportivos o no deportivos sin contar con la Evaluación de Condiciones de Seguridad (ECSE).	GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA	CLAUSURA TRANSITORIA

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:21:25-0500

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 562-2021-MDB

Barranco, 29 de septiembre de 2021

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE PREDIOS

Todas las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas domiciliadas o no en el país, inscritas o no en el RUC, obligados a presentar la declaración jurada de determinación de la base imponible del impuesto predial, deben actualizar ante la Administración Tributaria de la Municipal de Barranco, el uso parcial o total del predio con fines productivos, comerciales y/o profesionales. El concepto de predio abarca cualquier tipo de terreno rústico o urbano, casa, departamento, cochera o depósito.

TERCERA.- LINEAMIENTO Y PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

El desarrollo de la actividad económica debe cumplir con los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales aprobados en el marco establecido por el Decreto Supremo N° 080-2020-SA y modificatorias.

CUARTA.- DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N° 387-MDB y cualquier otro dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Firmado digitalmente por:
DE LA ROSA ALCANTARA
CARLOS ALBERTO FIR 10588497 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/10/2021 13:21:55-0500